



DECRETO N° 34/2020 D.E.

Los Conquistadores, (Entre Ríos), 16 de Marzo de 2020

VISTO:

El Decreto Provincial N° 361 de fecha 13 de marzo de 2020 y Las recomendaciones de los Ministerios de Salud de la Nación y la Provincia; y

CONSIDERANDO:

Que, atento la declaración de emergencia sanitaria local dispuesta por el Decreto N° 361 por la irrupción del coronavirus (COVID-19), y las distintas medidas y recomendaciones de los Ministerios de Salud de la Nación y de la Provincia, es de vital importancia adoptar nuevas medidas en relación a las y los trabajadores como así también a las actividades de la Municipalidad de Los Conquistadores;

Que, en tal sentido se estima conveniente el otorgamiento de una licencia a todas aquellas personas vinculadas a la situación de emergencia dispuesta precedentemente del sector público local, a efectos de que permanezcan en sus hogares, en un todo de acuerdo con lo dispuesto en las recomendaciones ministeriales;

Que, atento lo señalado, resulta necesario otorgar con carácter excepcional una licencia de carácter especial a fin de que se puedan atender desde el ámbito laboral las contingencias que genera esta urgente necesidad de aislamiento de personas en riesgo eventual de padecer la enfermedad, sin que las garantías derivadas de su modalidad de vinculación pudieran verse afectadas por esta contingencia, de manera tal que la misma no altere los derechos que le son normativamente reconocidos;

Que, asimismo corresponde adoptar medidas excepcionales en relación al funcionamiento de la administración pública local en distintas dependencias para atender y mantener los servicios esenciales de la ciudad;

Por ello

LA PRESIDENTE MUNICIPAL DE LOS CONQUISTADORES, en uso de sus atribuciones

DECRETA:

ARTICULO 1º): ADHIERASE la Municipalidad de Los Conquistadores al Decreto Provincial N° 361/2020 MS y por tanto declarar el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de la Ciudad de Los Conquistadores por el plazo de un año contado a partir del Presente.-

ARTÍCULO 2º): Suspéndase por el plazo de 30 (treinta) días contados a partir de la fecha de dictado del presente y en el ámbito de la Ciudad de Los Conquistadores la realización de todo evento cultural, artístico, recreativo, deportivo, social y de cualquier otro carácter de participación masiva y en forma consecuente, las habilitaciones otorgadas por la Municipalidad de Los Conquistadores a sus efectos. Las actividades y/o eventos que se encuentren programadas y cuya suspensión o reprogramación no resultare posible, se deberán realizar sin presencia de público y aplicando en forma rigurosa las recomendaciones emitidas por las autoridades sanitarias.

ADRIANA E. MEZA TORRES
PRESIDENTE MUNICIPAL
LOS CONQUISTADORES



ARTÍCULO 3º): Asimismo otorgase licencia excepcional a las personas trabajadoras mayores de 65 años, embarazadas y púerperas, trabajadores con antecedentes patológicos que ameriten una conducta médica preventiva.

ARTÍCULO 4º): La licencia establecida por el presente tendrá una duración de 14 (catorce) días corridos y no afectará la percepción de las remuneraciones normales y habituales, como así tampoco de los adicionales que les correspondiere percibir. El Departamento de Recursos Humanos no podrá deducir de los haberes de las y los trabajadores los premios o adicionales establecidos por puntualidad, asistencia, presentismo u otros conceptos ligados a estos, cuando los motivos que pudieran ocasionar su pérdida se deriven de las licencias establecidas por la presente.

ARTÍCULO 5º): La licencia excepcional prevista en la presente no se computará a los fines de considerar toda otra prevista normativamente y que pudieran corresponder al uso y goce del trabajador. Los plazos de licencia se computarán a todos los efectos como tiempo de servicio.

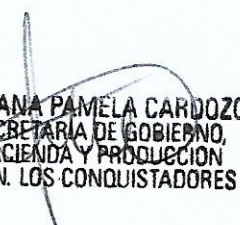
ARTÍCULO 6º): Se considerarán incluidos en el presente a todos los trabajadores de planta permanente, planta transitoria y a quienes presten servicios de forma continúa bajo figuras no dependientes como contratados y beneficiarios del programa cooperación.


ARTÍCULO 7º): Dispóngase que cada repartición municipal, postergue todas las actividades programadas de tipo grupal, no operativas ni necesarias para el mantenimiento de los servicios esenciales de la ciudad, incluidos cursos y talleres culturales, charlas y conferencias de cualesquier índole, escuelas y actividades deportivas, cursos que se dictan para la emisión de la licencia de conducir y de capacitación que se estén desarrollando o se vayan a desarrollar.

ARTÍCULO 8º): El titular de cada Dirección, deberá determinar las áreas esenciales o críticas de prestación de servicios indispensables para la comunidad, a efectos de asegurar su cobertura permanente; asimismo deberá adoptar las medidas dispuestas en prevención del coronavirus (COVID-19) previstas en los documentos del COES de la Provincia de Entre Ríos y sus actualizaciones, para la protección de la salud psicofísica de los trabajadores.

ARTÍCULO 9º): El presente decreto se dicta ad referendum del Concejo Deliberante y es refrendado por el Secretario de Gobierno.

ARTÍCULO 10º): Comuníquese, publíquese, comuníquese y oportunamente archívese.


JOHANA PAMELA CARDOZO
SECRETARIA DE GOBIERNO,
HACIENDA Y PRODUCCION
MUN. LOS CONQUISTADORES


ADRIANA E. MEZA TORRES
PRESIDENTE MUNICIPAL
LOS CONQUISTADORES